



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEPTIMO AÑO

610a. SESION • 23 DE DICIEMBRE DE 1952

NUEVA YORK

INDICE

	<u>Página</u>
Orden del día provisional (S/Agenda 610/Rev.2)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión India-Pakistán (<u>continuación</u>)	1

Los documentos pertinentes cuyo texto no se reproduce en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el 23 de diciembre de 1952, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. H. HOPPENOT (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda 610/Rev.2)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Pakistán: carta, del 16 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General por el Sr. Frank P. Graham, representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, con la cual trasmite el cuarto informe del Consejo de Seguridad (S/2783 y Corr. 1).

Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

La cuestión India-Pakistán (continuación)

CARTA, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL SR. FRANK P. GRAHAM, REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INDIA Y EL PAKISTÁN, CON LA CUAL TRANSMITE EL CUARTO INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/2783 Y CORR. 1) (continuación)

Por invitación del Presidente, la Sra. Pandit, representante de la India, y el Sr. Graham, representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, toman asiento a la mesa del Consejo.

1. Sra. PANDIT (India) (traducido del inglés): No quiero abusar de la paciencia del Consejo de Seguridad y trataré de ser breve, limitándome a referirme a algunas de las cuestiones más importantes que ha planteado el representante del Pakistán y, en caso necesario, a exponer una vez más nuestra posición.

2. El representante del Pakistán ha tratado de convencer al Consejo de que la invasión del territorio del Estado de Jammu y Cachemira por miembros de las tribus y nacionales del Pakistán, que atravesaron el territorio del Pakistán y que fué organizada, apoyada e instigada por el Pakistán, era un acto espontáneo de revuelta contra el Gobierno del Maharajá por personas que tenían razón para sentirse preocupadas. Incluso se dió a entender que la revuelta era una especie de protesta contra la decisión del Maharajá de incorporar su Estado a la India.

3. El Consejo recordará que el instrumento de incorporación fué puesto en vigor por el Maharajá el 26 de octubre de 1947 y aceptado por el Gobierno de la India el 27 de octubre de 1947. Sin embargo la invasión comenzó el 22 de octubre de 1947.

4. Se ha planteado nuevamente la cuestión de la validez de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India, y me gustaría recordar al Consejo que ni él mismo ni la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, ni ninguna otra autoridad creada por el Consejo, ha impugnado jamás la validez de esta incor-

poración. Según el artículo 6 de la *Government of India Act of 1935*, promulgada por el Parlamento Británico, se consideraba incorporado al Dominio a todo Estado indio, como lo era Cachemira a la sazón, siempre que el Gobernador General expresase su aceptación de un instrumento de incorporación firmado por el soberano de tal Estado.

5. El príncipe era el jefe legítimo del Estado. Se cumplieron totalmente las condiciones jurídicas de la incorporación; el 26 de octubre de 1947 el Maharajá de Jammu y Cachemira firmó el instrumento de incorporación y el Gobernador General, Lord Mountbatten of Burma, lo aceptó. No obstante, el Gobernador General expresó unilateralmente, en nombre del Gobierno de la India, el deseo de que, tan pronto como se restableciese el orden público en Cachemira y se expulsara del país al invasor, se resolviera la cuestión de la incorporación consultando a la población.

6. Por desgracia, una parte del territorio de Cachemira está todavía ocupada por el invasor y en ella continúan sus actividades fuerzas y elementos subversivos. Esta es la verdadera razón por la cual no se ha consultado a la población de Cachemira. El representante del Pakistán ha preguntado nuevamente cómo había sido posible enviar tropas por avión a Srinagar el 27 de octubre de 1947, fecha en que el Gobernador General aceptó la incorporación.

7. En su primer informe provisional del 22 de noviembre de 1948, la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán hizo a este respecto la observación siguiente [S/1100, párrafo 121 (iv)]:

“La incorporación del Estado de Jammu y Cachemira, cuya validez jurídica pone en duda el Pakistán, fué aceptada por la India el 27 de octubre de 1947. Inmediatamente después de esta decisión” —y me permito subrayar las palabras “inmediatamente después de esta decisión”— “el ejército de la India penetró en el Estado con la finalidad de expulsar a las tribus y restablecer la ley y el orden.”

8. En el texto de su carta del 27 de octubre de 1947, por la cual da cuenta de su aceptación al Maharajá, el Gobernador General dice:

“Mientras tanto, en cumplimiento del pedido de ayuda militar hecho por Vuestra Alteza, se tomaron hoy disposiciones para enviar a Cachemira tropas del ejército de la India con el fin de ayudar a sus fuerzas en la defensa del territorio y para proteger la vida, los bienes y el honor de vuestro pueblo.”

9. A continuación citaré un pasaje de un diario de los acontecimientos de esa época, que figura en el libro de Campbell-Johnson titulado *Mission with Mountbatten*:

“En cuanto a las perspectivas militares, V. P.” — estas iniciales designan al Sr. V. P. Menon, a la sazón Secretario del Ministerio de los Estados— “advirtió que las tropas que quedaron en Srinagar no tenían probabilidad alguna de contener al invasor, ya que consistían sólo en un escuadrón de caballería. Dados estos informes desalentadores, el Gabinete resolvió aceptar la incorporación decidida por el Maharajá y enviar por avión un batallón de infantería a las primeras horas del día siguiente.”

10. Otra cita del mismo diario ayudará a juzgar como es debido la política del Gobierno de la India:

“Cabe advertir que cuando Mountbatten visitó a Cachemira en junio, hizo cuanto pudo por convencer al Maharajá de la necesidad urgente de que se incorporase a uno u otro de los Dominios sucesores del Imperio Británico antes del 15 de agosto, y de que fundara su decisión en alguna expresión de la voluntad popular.

“Además, Mountbatten estaba facultado para hacerle saber, con asentimiento de Patel” —es decir el ex Viceprimer Ministro de la India— “que si decidía incorporarse al Pakistán y participar en los trabajos de su Asamblea Constituyente antes del traspaso de poderes, la India no lo consideraría como un acto de enemistad.”

Campbell-Johnson dice más adelante:

“Tres días antes del traspaso de poderes y del vencimiento del plazo para la incorporación, el Gobierno de Cachemira participó su intención de firmar acuerdos de *statu quo* con la India y el Pakistán. Después la política del Gobierno de la India ha sido la de abstenerse de inducir a Cachemira a que se incorpore a la India. De hecho, el Ministerio de los Estados, por instrucciones de Patel, hizo lo posible por no adoptar medida alguna que pudiese interpretarse como una presión sobre Cachemira y dió toda clase de seguridades de que la India no tomaría a mal la incorporación al Pakistán.”

11. He ahí pruebas que refutan la fábula a menudo expuesta ante el Consejo de que la incorporación de Cachemira a la India fué resultado de un plan o maniobra concebidos probablemente con la participación de Lord Mountbatten.

12. Otra prueba de lo dicho es el siguiente pasaje de una radioemisión hecha en aquella época por el Primer Ministro de la India, quien dijo:

“Si hubiésemos querido un pretexto para obtener la incorporación de Cachemira o para enviar tropas allí, no habríamos esperado para realizar nuestro propósito hasta que se pusiesen a fuego y sangre la mitad del valle de Cachemira y una parte de la provincia de Jammu, y que Srinagar misma se hallara en peligro de caer en manos de los invasores, con todos los horrores que ello suponía.”

“Decidimos enviar tropas en la tarde del 26 de octubre. Srinagar estaba en peligro y la situación era urgente y crítica. Nuestro personal trabajó ese día y noche y el 27 de octubre al amanecer, nuestras tropas salieron por avión. Para empezar, sus efectivos eran reducidos, nadie supo entonces cuán reducidos eran, pero tan pronto como llegaron se lanzaron a la acción para detener al invasor. Su bizarro coman-

dante, uno de los valientes oficiales de nuestro ejército, fué muerto al día siguiente.”

13. Los acontecimientos de esos días difíciles y los móviles que nos indujeron a enviar tropas a Cachemira, como lo ha dicho Lord Mountbatten, “tenían por objeto proteger la vida, la propiedad y el honor de los habitantes de Cachemira”, lo cual se deduce de las citas que acabo de hacer.

14. Calificar la furia que se desencadenó sobre Cachemira, inspirada y dirigida por el Pakistán, de una “revuelta popular” contra la autoridad del Maharajá, constituye una tergiversación cínica de los hechos.

15. No tengo necesidad de recordar los espantosos detalles de los acontecimientos que siguieron a esta invasión inmotivada, pues ya han sido relatados ante el Consejo en varias ocasiones. Basta decir que los invasores, armados y equipados con armas automáticas modernas que les fueron proporcionadas por el ejército de Pakistán, y transportados en vehículos civiles y militares pertenecientes al Pakistán, sembraron la muerte y la desolación, sin respetar ni hombres ni mujeres ni niños. El convento de Baramula fué asaltado, y las monjas y otros inocentes moradores, que ni siquiera eran nacionales del país, fueron asesinados. Estoy segura de que el Sr. Zafrulla Khan no dirá que las víctimas de las atrocidades de Baramula eran agentes del Maharajá sobre quienes cayó la justa cólera de un pueblo ávido de libertad.

16. El Sr. Zafrulla Khan ha dicho que los disturbios en Cachemira comenzaron unos dos meses antes del mes de octubre de 1947, es decir hacia el mes de agosto. Quizá cabría recordar al Consejo que aproximadamente cuando se hizo el traspaso de poderes, la gran provincia de Punjab estaba agitada por grandes disturbios y levantamientos que se extendían hasta los confines meridionales del Estado de Jammu y Cachemira. Se ha sostenido que esos disturbios constituían una revuelta contra la autoridad del Maharajá. ¿Acaso se quiere dar a entender que los levantamientos ocurridos en aquella época en el Punjab occidental y en la Provincia fronteriza del noroeste, así como en otras regiones del Pakistán, constituían también revueltas populares contra la autoridad del Gobierno del Pakistán?

17. La verdad es que existió un movimiento popular, surgido unos 20 años antes contra la autocracia en el Estado; este movimiento fue organizado y fomentado por la Conferencia Nacional de Cachemira, el principal partido popular de ese Estado que hoy día tiene las riendas del poder. El Congreso Nacional Indio siempre apoyó sin reservas ese movimiento contra la autocracia y, en 1946, el actual Primer Ministro de la India, que había acudido a Cachemira en relación con el movimiento popular, fué de hecho detenido por las autoridades del Estado.

18. Sin embargo, ese movimiento popular jamás recurrió a la violencia y resulta un inmerecido insulto a los habitantes de Cachemira atribuirles la responsabilidad del pillaje, la rapiña y las matanzas que caracterizaron la primera invasión de Cachemira.

19. Se ha sostenido que no se puede considerar la invasión del Estado como una agresión, por haberse producido cuatro días antes de la incorporación del Estado a la India. El Pakistán ¿acaso admite haber atacado y haber invadido el territorio de Cachemira porque aún no se había incorporado a la India? Cabe recordar que

en aquella época había un acuerdo de *statu quo* entre Cachemira y el Pakistán. El que un Estado invada a otro Estado constituye en sí un acto de agresión. Esta agresión se hace aún más flagrante cuando se trata de un pequeño y pacífico país vecino; además, se convirtió en una agresión contra la India después de la incorporación a este país del Estado de Jammu y Cachemira.

20. El Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán intentó nuevamente justificar la segunda agresión cometida por el Pakistán contra la India el 8 de mayo de 1948. El Sr. Zafrulla Khan, que es jurista, trata de justificar esa agresión diciéndole al Consejo que ella se efectuó por consejo del Comandante en Jefe del Ejército del Pakistán, un general británico. Permítaseme citar lo que Sir Benegal N. Rau dijo en el Consejo en una ocasión anterior [466a. sesión]:

“Paso ahora a la parte del informe del Comandante en Jefe, en que se recomienda que, en caso necesario, se envíen a Cachemira unidades regulares del ejército del Pakistán. Debo confesar que me he sentido hondamente impresionado por esta revelación. He aquí que un Comandante en Jefe británico de un Dominio del *Commonwealth* recomienda que, de ser necesario, se haga una expedición militar contra el ejército de otro Dominio del mismo *Commonwealth*.

“Llegado a este punto, quisiera dirigir dos preguntas al representante del Pakistán. La primera es: antes de que el ejército de Pakistán fuera enviado a Cachemira ¿se consultó o por lo menos se informó al Gobierno de Su Majestad Británica? Hago esta pregunta porque considero que la recomendación importa una violación grave de la *British Foreign Enlistment Act* (Ley británica relativa al alistamiento en ejércitos extranjeros). . .

“... La segunda pregunta que quisiera hacer al representante del Pakistán es si en alguna parte de su informe el Comandante en Jefe del Ejército del Pakistán advirtió al Gobierno del Pakistán que la medida que recomendaba, por justificada que estuviese a su juicio, podría constituir una violación del derecho internacional. Considero que en salvaguardia de su propia responsabilidad debió tomar esa precaución, teniendo en cuenta la conducta observada por él mismo en una ocasión anterior a la que me referiré inmediatamente. . .”

“Cualesquiera sean las respuestas a estas preguntas, un hecho es evidente: que para justificar el envío de tropas Pakistán ha pretendido que esa fué una medida necesaria que consideraciones de defensa propia exigían. Este argumento hubiera tenido algún valor en otros tiempos, pero en la actualidad afortunadamente existen las Naciones Unidas y su Carta. El Artículo 51 de la Carta dice:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en el ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en

cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”

“Este artículo establece dos limitaciones al derecho de la legítima defensa: en primer término, un Miembro no puede ejercer ese derecho sino a condición de haber sido objeto de una agresión armada; en segundo término, las medidas tomadas en el ejercicio de ese derecho deben ser comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad. En el caso de que nos ocupamos, el Pakistán no fué objeto de ningún ataque armado, y bien sabido es que el envío de un ejército a Cachemira no ha sido informado al Consejo de Seguridad.

“No estoy planteando una cuestión jurídica de poca importancia. Lo señalo porque considero que, de haberse comunicado oportunamente este asunto al Consejo de Seguridad, no estaríamos en la situación difícil en que nos encontramos ahora. Estoy seguro de que no se hubiese autorizado al ejército del Pakistán a proseguir su avance y se hubieran evitado las desgracias que esta invasión provocó. En mi primer discurso [463a. sesión] afirmé que de esta falta inicial resultaron luego otras, a saber la formación de las llamadas fuerzas *Azad* y administraciones *Azad*. En ese entonces afirmé, y sigo afirmándolo ahora, que todos esos errores deben ser totalmente reparados antes de que pueda efectuarse un plebiscito. Cualquier otra actitud equivaldría a reconocer un acto que es incompatible con las disposiciones explícitas de la Carta y que además, según lo estimo yo, constituye un crimen con arreglo a las leyes del Reino Unido. De adoptar un criterio diferente o de seguir otra línea de conducta, sentaríamos un peligroso precedente.

“Dícese que el despacho de tropas pakistanas fué necesario porque la India preparaba una ofensiva contra los invasores. Esto, ciertamente, no es nada nuevo. El Consejo de Seguridad sabía que el ejército de la India había ido a Cachemira para expulsar a los invasores, y es curioso que aunque el Pakistán, según la defensa expuesta ante el Consejo, no suministraba ayuda alguna a los invasores, cuando la India estuvo por expulsar a éstos, el Gobierno del Pakistán consideró necesario enviar su ejército a Cachemira para mantener las posiciones. Se nos dice que el Pakistán no hizo nada más, pero sabemos, por los informes de la mayoría [S/1430] y de la minoría [S/1430/Add. 3] de la Comisión, que el Pakistán no sólo retuvo las posiciones sino que, entre agosto de 1948 y enero de 1949, extendió su control militar sobre las regiones del norte. Por consiguiente, no se trataba del simple mantenimiento de las posiciones sino de la ocupación del Estado de Cachemira en la mayor extensión que el poderío militar del Pakistán permitiera.”

21. No hace falta añadir nada a esta exposición. Hasta ahora, las fuerzas del Pakistán siguen ocupando el territorio del que se adueñaron por la fuerza. La India no ocupa ni trata de ocupar una sola pulgada del territorio pakistano. Confía en los métodos pacíficos de solución de controversias y no amenaza con recurrir a la guerra o a actos bélicos. La India ha pedido muchas veces al Pakistán que haga con ella una declaración común de no agresión. El Sr. Zafrulla Khan se refirió a ello bastante extensamente el otro día [609a. sesión]. Rechazó el que se haga tal declaración afirmando que no tenía ningún sentido si no se lograba primero un acuerdo sobre los métodos y procedimientos para la solución de las

cuestiones pendientes. El que no pueda concentrarse de inmediato tal acuerdo, ¿puede ser razón para no declarar proscrita la fuerza? Sin embargo, en vez de una declaración de no agresión, nos hallamos frente a amenazas constantes de recurso a la fuerza y al *Jihad* , o sea la guerra santa.

22. El Sr. Zafrulla Khan citó la respuesta de su ex Primer Ministro a la invitación que le dirigiera nuestro Primer Ministro para que se uniera a él en una declaración de no agresión. Me parece que lo mejor que puedo hacer es imitar el ejemplo del Sr. Zafrulla Khan, y citar la respuesta de nuestro Primer Ministro:

“Quisiera exponer la razón por la que sugerimos una declaración de no agresión. Nos pareció, y los acontecimientos ulteriores han demostrado que tenía razón, que toda declaración complicada entrañaría una correspondencia interminable. Nuestro afán era dar inmediatamente un paso adelante, aunque no fuese más que un primer paso. Estábamos convencidos de que así podrían orientarse de un modo diferente los problemas indopakistanos. Por ello sugerimos una declaración de no agresión que fuera lo más sencilla posible. Es fácil criticar eso, pero ¿puede alguien dudar que una declaración de esta índole, hecha por nuestros respectivos gobiernos, hubiera modificado considerablemente las relaciones entre la India y el Pakistán y despejado el ambiente oscuro y pesado que nos rodea?

“Nos damos perfectamente cuenta de cuáles son las obligaciones asumidas por nuestros dos países, con muchos otros, al convertirse en Miembros de las Naciones Unidas. Pero Ud. sabe tanto como yo que, a pesar de los términos valientes y elocuentes de la Carta de las Naciones Unidas, en Lake Success se desarrollan enonadas controversias y disensiones violentas, incluso ahora mismo. Entre los Estados Miembros hay mucho temor y recelo, y el mundo está al borde de la catástrofe. Hasta es posible que las Naciones Unidas lleguen a modificar su estructura y su carácter iniciales. No es la Carta la culpable de esta situación, sino el temor que embarga a todos los pueblos del mundo y que perpetuamente los empuja por el camino equivocado.

“Imagine que los dirigentes de las grandes Potencias se reúnan, o convengan en ello de otro modo, para formular una simple declaración de no agresión como la que le he sugerido a Ud. ¿No modificaría eso radicalmente la situación? Centenares de millones de personas se sentirían aliviadas y la inminente amenaza de guerra desaparecería, al menos por el momento. Esto permitiría a los pueblos meditar con calma y desapasionadamente en sus problemas y tal vez resolverlos. Sin embargo, esta simple declaración no contendría nada nuevo; no sería sino una reiteración de una parte de la Carta.

“También hemos tenido que luchar, en la India y en el Pakistán, contra este profundo sentimiento de temor y aprensión y contra la posibilidad de una guerra entre nuestros dos países, lo que se ha originado en diversas circunstancias y en la persistencia de ciertas controversias que están pendientes entre el Pakistán y la India. He señalado a su atención la clase de propaganda que se hace en el Pakistán y el carácter belicoso de ciertos discursos y artículos publicados en la prensa de ese país acerca de la India. La Carta de las Naciones Unidas no ha podido poner término a esos discursos y escritos, ni ha contribuido a mejorar nuestras relaciones. Hace casi ocho meses, en un momento

en que nuestros dos países atravesaban por una grave crisis, Ud. y yo tuvimos la afortunada idea de reunirnos. Después de alguna discusión, llegamos a ciertas conclusiones sencillas. No había en ellas nada nuevo, pero fueron el resultado de un estudio serio por ambas partes y de inmediato cambió notablemente el ambiente en ambos países. Se apaciguaron los ánimos y la comprensión reemplazó a la violencia y el prejuicio. Este cambio psicológico si bien no resolvió ningún problema contribuyó bastante a crear una situación favorable a una solución. Creo que al cabo de ocho meses podemos decir con confianza, tanto Ud. como yo, que tuvimos razón y que los resultados han justificado nuestro procedimiento.

“Esto me ha animado a pensar que una nueva iniciativa nuestra como la que sugerí, y que consistía en una simple declaración de no agresión, cambiaría radicalmente el estado de ánimo de indios y pakistanos. Se debilitaría el efecto de esta declaración —efecto que precisamente buscábamos cuando la propusimos— complicándola con un programa detallado y consideraciones de procedimiento. Desde luego, esto no quiere decir que para resolver determinadas controversias no hagan falta medidas de orden práctico, entre ellas un acuerdo sobre el procedimiento y el momento oportuno para su aplicación. En las cartas que le dirigí a Ud. anteriormente he tratado de exponer, lo más completamente posible, la manera cómo podríamos resolver cada una de las cuestiones pendientes entre nuestros dos países.

“Según su parecer, la principal dificultad para que lleguemos a un acuerdo ha sido nuestra resistencia a recurrir, respecto de toda cuestión, a un arbitraje imparcial más bien que al uso de la fuerza o la amenaza de usarla. Me sorprende mucho su referencia a la fuerza y tengo que desmentir categóricamente toda sugestión de que, en algún momento, hayamos amenazado con recurrir a la fuerza para resolver una controversia con el Pakistán. El Pakistán y la India han empleado, ambos, uno contra el otro, la fuerza en Cachemira. No quisiera repetir aquí la triste historia de Cachemira, pero Ud. sabe muy bien que enviamos nuestras tropas a Cachemira obligados por una grave y crítica situación y cuando la invasión de Cachemira había comenzado ya. Estoy convencido de que hubiéramos faltado a nuestro deber si no hubiésemos hecho frente a esta agresión y defendido a Cachemira. Después de que se negase por mucho tiempo que las fuerzas del Pakistán habían ido a Cachemira, hubo que admitir este hecho; allí están todavía esas fuerzas, y no he podido encontrar justificación alguna para ello. A pesar de eso, declaré inequívocamente, después del fracaso de la misión de Sir Owen Dixon, que la India no atacaría al Pakistán a menos que se la atacara primero. Pedí a Ud. que hiciera una declaración análoga en nombre del Pakistán, pero Ud. no respondió a mi petición. No pretendo que mi declaración convenga a todas las personas razonables de la sinceridad de nuestras intenciones pacíficas. Por lo que respecta a un arbitraje imparcial nunca he dicho que nos negáramos a recurrir a él en toda cuestión. Pero háy ciertas cuestiones, por ejemplo la que se refiere al destino de Cachemira, que no se pueden resolver por arbitraje. Si no me equivoco, su Ministro para los asuntos de Cachemira, Sr. Gurmani, ha expresado públicamente la misma opinión. En las cuestiones internacionales se plantean problemas de toda índole. Algunos pueden solventarse judicialmente, otros por arbitraje y otros sólo por acuerdo entre las partes.

El reconocerlo no equivale a rehusar el recurso al arbitraje cuando se trata de cuestiones que pueden resolverse por ese método.”

23. No hace falta leer lo demás de la carta, pero estamos dispuestos a facilitarla a los miembros del Consejo junto con otras que se dirigieron a los dos Primeros Ministros con este motivo.

24. El representante del Pakistán ha planteado nuevamente la cuestión de Junagadh, que parece que se ha vuelto en él una costumbre, y trata de establecer con ella un paralelo. Aunque referirse a la cuestión de Junagadh no sea pertinente, voy a hacerlo muy brevemente para demostrar hasta qué punto no es pertinente. Junagadh era un principado situado a varias centenas de kilómetros de la frontera terrestre del Pakistán. Su pequeño puerto de Veraval, como cualquier otro puerto, comunica, desde luego, con Karachi por el mar, pero también con los grandes puertos indios de Bombay, Madrás y Calcuta. El principio de la contigüidad geográfica, elemento esencial de la política aplicada en lo que respecta a la incorporación de todos los antiguos Estados indios al Pakistán o a la India, nada tiene que ver en el caso de Junagadh. ¿Cuál es la verdadera situación en cuanto a Junagadh y a su incorporación? El Sr. Campbell-Johnson lo indica en su diario titulado *Mission with Mountbatten*, del cual leeré algunos pasajes:

“Dentro de Junagadh hay zonas que pertenecen a esos Estados y dentro de esos Estados hay zonas que corresponden al Junagadh. Los ferrocarriles, puertos y telégrafos de Junagadh son parte integrante de las redes de comunicación de la India.

“El primer acto fué la visita que V. P.” —se trata de V. P. Menon, Secretario, Ministerio de los Estados del Gobierno de la India— “hizo a este Estado hace diez días y que sólo tuvo resultados limitados. Vió al Dewán, quien le dijo que el Nawab estaba indispuerto y no podía, por lo tanto, recibirlo. Sin embargo, el Jeque del pequeño Estado de Mongrol, que hasta el momento del traspaso estaba bajo el dominio de Junagadh, aprovechó la ocasión de la presencia de V. P. en la región para separarse de su propio Estado e incorporarse voluntariamente a la India, con lo cual seguía el ejemplo de Babariawad que ya se había incorporado. No obstante, al regresar a Mongrol, lo cual coincidió con la visita de V. P. a Delhi, el Jeque tuvo que revocar su decisión en cuanto a la incorporación. El 22, el Gobierno indio decidió que las circunstancias en las cuales fué escrita la carta de renuncia justificaban que se hiciera caso omiso de ella. Después de esta victoria pacífica sobre Mongrol, el Junagadh envió tropas a Babariawad.”

El diario prosigue:

“Ismay (el General Lord Ismay, actualmente Secretario General de la OTAN) habló con gran lógica de lo que probablemente serían la táctica y la estrategia de Jinnah sobre el Junagadh. No cabe duda de que este Estado carece de importancia real para él. Desde el punto de vista militar constituye una responsabilidad excesiva. De ningún modo cabe imaginar que se proponga incorporar zonas aisladas del territorio musulmán, ya que hay unos 40 millones de ellos fuera del territorio pakistano.

“Según la conversación que sostuvo con Liaquat durante su última visita a Delhi, Ismay está completa-

mente convencido de que la estrategia del Pakistán consiste en utilizar la contienda respecto de Junagadh para su chalaneo en cuanto a Cachemira. Esta interpretación está apoyada por una observación significativa que hizo Liaquat a Mountbatten durante esa misma visita. “Mu” bien,” le dijo, “déjese a la India que cometa un acto bélico y verá lo que pasa”. El fundamento de la tesis del Pakistán contra la incorporación de Cachemira se ve menoscabado por el precedente de Junagadh. “El fraude y la violencia” de la incorporación cuando se trata de la India y de Cachemira se vuelven legalidad estricta cuando se trata de la incorporación de Junagadh al Pakistán.”

25. El representante del Pakistán ha tratado de que se le reconozca como un mérito el haber aceptado propuestas hechas en el Consejo y fuera de él en diversas ocasiones; asimismo ha tratado de desacreditar a la India por no haberlas aceptado. La enumeración de los casos de aceptación o de rechazo, es incompleta y engañosa. El Pakistán aceptó la resolución del Consejo [S/726] de 21 de abril de 1948 [286a. sesión] y la India la rechazó. Pero después de esa “aceptación” el Pakistán invadió a Cachemira, con lo cual cometió un acto más de agresión. La India, después de haber “rechazado” la resolución, cooperó y negoció constantemente con la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, a pesar del acto de provocación cometido por el Pakistán. Tanto la India como el Pakistán aceptaron la resolución de 13 de agosto de 1948¹. Pero, mientras la aceptación de la India fué comunicada a la Comisión el 20 de agosto de 1948, el Pakistán no comunicó la suya hasta el 25 de diciembre, período que utilizó el Pakistán para alterar la situación militar en provecho suyo y en detrimento de la India. El Sr. Zafrulla Khan ha declarado también que el Pakistán aceptó las propuestas que hiciera el Sr. Graham el 16 de julio de 1952, y que la India las rechazó. Pero el Pakistán puso como condición de su aceptación que las fuerzas fueran iguales en ambos lados de la línea de armisticio. Según la propuesta del Sr. Graham las fuerzas debían ser diferentes en cada lado de la línea de armisticio, y las condiciones impuestas por el Pakistán en realidad anulaban su supuesta aceptación. Por último, el 4 de septiembre de 1952, el Sr. Graham hizo una propuesta, a la cual resulta significativo que no se haya referido el Sr. Zafrulla Khan. La India estimaba que esas propuestas estaban “concebidas con buen criterio” y que “contenían el germen de una solución”. El Pakistán aceptó la propuesta con la condición de que se suprimiese la referencia a que la India tenía la responsabilidad de la seguridad del Estado. Quienquiera que lea las propuestas del Sr. Graham verá sin duda que las condiciones impuestas por el Pakistán anulaban su supuesta aceptación. Los acontecimientos demuestran que el Pakistán no tiene la intención de aceptar ninguna propuesta que tenga en cuenta la diferente situación de las partes como se la expone claramente en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. La India ha considerado y está dispuesta a considerar con benevolencia toda propuesta razonable que se base en el reconocimiento de que la situación de las partes en la controversia es fundamentalmente distinta.

¹ Véase el texto de la resolución aprobada para la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de 13 de agosto de 1948, en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100, párr. 75.

26. El Sr. Zafrulla Khan ha planteado nuevamente la cuestión de los canales. ¿Cuáles son los hechos? En el territorio del Punjab había, antes de la división, 16 redes de canales; después de la división, 12 de éstos pertenecen ahora al Pakistán y sólo tres a la India, y el otro está dividido entre ambos países. En el lado del Pakistán hay 11.000.000 de acres regados por canales mientras que del lado indio sólo hay 3.000.000. El Punjab occidental es una zona sumamente desarrollada, con un excedente de producción de alimentos, mientras que el Punjab oriental es una zona seca y árida, amenazada por el hambre. En diciembre de 1947 se firmó un acuerdo de *statu quo* para mantener el abastecimiento de agua para los canales del Pakistán, entre los ingenieros en jefe del Punjab oriental y el Punjab occidental; este acuerdo debía seguir en vigor hasta el 31 de marzo de 1948. Pero, a pesar de los recordatorios, las autoridades del Pakistán no adoptaron medida alguna para efectuar un nuevo acuerdo. Por consiguiente, cuando expiró el acuerdo, sin que las autoridades de riego de la India tuviesen la culpa, cesó automáticamente el suministro de agua para los canales del Pakistán. Apenas se supo esto, el Primer Ministro de la India intervino, y se firmó un nuevo acuerdo gracias al cual se reanudó el suministro de agua el 4 de mayo de 1948. Antes de la partición, los recursos hidrológicos de toda la cuenca del Indo se explotaban como un sistema único. Después de la partición de la India, del 45% de las aguas de la cuenca que sirven para riego, el Pakistán recibe el 40%, mientras que a la India sólo corresponde un 5%. El resto de las aguas de la cuenca, es decir cerca del 55%, desaguan en el mar. Para evitar el desperdicio y utilizar mayor proporción de las aguas, se han entablado conversaciones para ver si se puede lograr un acuerdo ventajoso para ambos países y para los millones de agricultores, que permita utilizar mejor las aguas del Indo y sus tributarios.

27. Estimo que el Consejo convendrá con nosotros en que los temores del Sr. Zafrulla Khan de que se interrumpa el suministro de agua al Pakistán, sobre todo si carecen de fundamento como en el caso actual, no pueden constituir un pretexto ni una justificación legítima para que se le conceda el territorio de un vecino. Esto sería aplicar la ley del más fuerte y no la de los pueblos civilizados.

28. El representante del Pakistán ha hablado de ciertos movimientos de tropas ocurridos en el verano de 1951. La India tuvo que efectuarlos y constituyeron una medida puramente defensiva y de precaución. El Consejo recordará que el Sr. Graham había advertido que, cuando visitó el año pasado a la península, encontró un ambiente de tirantez. En el Pakistán se había desatado una propaganda intensa y violenta en pro de una *jihad* para conquistar la India. Personas que ocupaban situaciones importantes proferían amenazas, insultos y declaraciones provocadoras. Se hacían febriles preparativos para desencadenar esa "guerra santa" contra la India. Se proclamaba que la *jihad* era el único medio eficaz de resolver la cuestión de Cachemira y aun otras cuestiones. Dada una situación de esa índole ningún gobierno podía descuidar sus obligaciones; ni podía dejar de tomar las medidas necesarias para preservar su propia seguridad. Por esta razón las fuerzas de la India efectuaron ciertos movimientos de defensa, pero luego, cuando la tirantez disminuyó, las fuerzas de la India se retiraron de 70 a 450 millas de la frontera. Es inexacto decir que aún se encuentran allí.

Como dije el otro día, la propaganda de guerra contra la India se ha renovado una vez más en el Pakistán. A pesar de esto, la India sigue mostrando paciencia ante esta provocación y se adhiere a la declaración inequívoca que hiciera de que quiere vivir en paz y amistad con el Pakistán.

29. Al final de su exposición, el representante del Pakistán formuló lo que él denomina "oferta"; no sé si quiso que se le tomase en serio. Dijo que estaba dispuesto a retirar el ejército del Pakistán del territorio que ocupa en Cachemira. En cuanto a los miembros de las tribus y a los supuestos voluntarios pakistanos, según él, ya se han retirado. Declaró que la India podía mantener 28.000 soldados, cuya presencia considerara necesaria para garantizar la seguridad del Estado, pero que esas tropas no debían contar con vehículos blindados ni con artillería. Pero el Sr. Zafrulla Khan no dijo lo que se haría con las llamadas fuerzas de Cachemira *Azad*, cuyos efectivos ascienden a 30.000 hombres completamente armados, equipados y adiestrados por el Pakistán. Cabe suponer que se considerará a esa fuerza como algo normal. Esa formidable fuerza es parte integrante del ejército regular del Pakistán, y está tan bien equipada como las demás unidades de dicho ejército. Parece que las restricciones en materia de elementos blindados y artillería sólo han de aplicarse a las fuerzas indias y no a las llamadas fuerzas de Cachemira *Azad*.

30. Cabe recordar que el 4 de agosto de 1948 el Sr. Zafrulla Khan declaró que el ejército pakistano ejercía el mando supremo de las fuerzas de Cachemira *Azad*. El Alto Mando del Ejército pakistano declaró también que las llamadas fuerzas de Cachemira *Azad* dependían, desde el punto de vista de la táctica, del ejército pakistano. Esta situación sigue igual y las llamadas fuerzas de Cachemira *Azad* sólo se distinguen del ejército regular del Pakistán por el nombre.

31. Mientras que, según las propuestas del Sr. Graham, de 16 de julio de 1952, y el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América y el Reino Unido [S/2839], se preveía la reducción de los efectivos del ejército pakistano a un número que variaba entre 3.000 y 6.000 hombres, la denominada propuesta del Sr. Zafrulla Khan tendría por resultado en realidad asegurar a las fuerzas pakistanas una superioridad numérica considerable en relación con las tropas de seguridad de la India. La propuesta es bastante ingeniosa, pero es contraria a la del Sr. Graham y no puede conducir a ninguna solución. Además es en el fondo incompatible con las dos resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y con las seguridades que nos ha dado dicha Comisión. No era posible imaginar que la propuesta pudiese tomarse en serio.

32. A este respecto, querría señalar a la atención del Consejo un artículo de fondo; de una franqueza excepcional, publicado por el diario pakistano *Dawn* el 19 de diciembre de 1952. A este diario, como los miembros del Consejo tal vez lo sepan, se lo considera por lo común como portavoz oficial del principal partido político del Pakistán. Me permito dar lectura a un pasaje especialmente violento de ese artículo:

"Cuando Bharat —o sea la India— rechace oficialmente la propuesta, se planteará inmediatamente la cuestión del próximo paso que habrá de darse. Si el Consejo de Seguridad no adopta ninguna decisión aun después del rechazo por Bharat de nuestro ofre-

cimiento de efectuar un plebiscito, virtualmente en las condiciones impuestas por Bharat misma, no quedará al Pakistán más camino que apelar a la historia. A sabidas de la importancia y las consecuencias de lo que vamos a decir, declaramos en nombre de 76.000.000 de pakistanos que habrá que ofrecer a Bharat algo que no pueda rechazar. En otras palabras, si el Consejo de Seguridad no actúa esta vez, su actitud no hará más que llevar a nuestro país a la guerra.”

En este artículo no se trata de ocultar la verdad. No sólo constituye una amenaza de guerra sino que permite hacerse ilusiones acerca de las “propuestas” del Sr. Zafrulla Khan, cuyo objeto es mantener un ejército bien equipado de las fuerzas *Azad*, en número verdaderamente amenazante, del otro lado de la línea de armisticio. El artículo pone de manifiesto la grave amenaza que pesa sobre la seguridad de Cachemira, seguridad que nos hemos comprometido a garantizar.

33. La actitud de la India se ajusta enteramente a las dos resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. La India sostiene que toda propuesta debe basarse en el reconocimiento de la integridad de todo el territorio del Estado de Jammu y Cachemira y de la responsabilidad que la India ha asumido y tiene de defender ese territorio. De la resolución de agosto de 1948 se deduce que deben retirarse todas las tropas pakistanas y que todas las formaciones armadas, entre ellas las fuerzas de Cachemira *Azad*, los exploradores del Gilgit, etc., que están bajo el mando del Pakistán, deben ser completamente desarmados y disueltos. Las autoridades locales se encargarán, bajo la vigilancia de la Comisión, de administrar las zonas evacuadas por las tropas pakistanas. Estas autoridades no podrán disponer de unidades militares pero tendrán una fuerza de policía parcialmente armada.

34. Según la resolución de 5 de enero de 1949² el Administrador del Plebiscito sólo es responsable de la ubicación de las fuerzas indias; por sí mismo no puede decidir la reducción de los efectivos. Las fuerzas indias no pueden reducirse sino hasta el límite necesario para mantener el orden público y garantizar la seguridad del Estado. Este es el criterio correcto y además es compatible con nuestras responsabilidades y la situación real.

35. Se verá, pues, que la denominada “propuesta” del Sr. Zafrulla Khan en vez de tender hacia una solución no hace más que demorar el arreglo de la cuestión puesto que es contraria, en su esencia, a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y a las seguridades que ésta nos ha dado. Por lo que toca al proyecto de resolución, ya he explicado detenidamente la posición de mi Gobierno al respecto; y quisiera repetir que rechazamos las propuestas que contiene y que no estamos dispuestos a participar en negociaciones basadas en las disposiciones del séptimo párrafo de la resolución.

36. Quisiera repetir, sin reserva, que estamos siempre dispuestos, como hasta ahora, a dar nuestra colaboración y

aun a buscar por iniciativa propia los medios que puedan contribuir a la solución pacífica del problema que no sea contraria a los principios básicos, que son fundamentales para una apreciación correcta del problema, y que han aceptado la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y las partes interesadas.

37. Sr. Zafrulla KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Me ha apenado advertir que la representante de la India no se siente muy bien esta mañana y que ha tenido que hacer un esfuerzo para hablar ante el Consejo de Seguridad. Espero, y por ello hago oración, que este esfuerzo no le ocasiona ninguna grave indisposición y que se reponga rápidamente de su malestar pasajero.

38. Ahora tengo que hacer algunas observaciones ante el Consejo de Seguridad sobre las cuestiones que le han sido planteadas esta mañana en nombre de la India. En realidad muchas de estas cuestiones sólo tienen carácter académico y, si se me permite decirlo con todo respeto, nada tienen que ver con el asunto que ocupa actualmente al Consejo de Seguridad. No obstante, tengo que decir algunas palabras para que consten en acta, ya que mi silencio podría interpretarse como una aceptación de las declaraciones y alegaciones hechas en nombre de la India.

39. Como se deduce de la exposición que acaba de oír el Consejo, ha habido cierta confusión respecto a algunos puntos. Por ejemplo, se ha sostenido en primer lugar que el otro día [609a. sesión] yo había tratado de probar que la decisión del Maharajá de incorporar su Estado a la India era el origen de toda la cuestión de Cachemira. Se declaró luego que esta decisión no había sido adoptada el 26 de octubre de 1947, mientras que la revuelta había comenzado en el Estado en agosto y que la incursión de las tribus había ocurrido el 22 de octubre. Si bien recuerdo, cuando hablé del período comprendido entre el mes de agosto y el 26 de octubre, jamás usé en mi discurso las palabras “decisión del Maharajá”. Creo haber tenido el cuidado de hablar de la tendencia del Maharajá a incorporar su Estado a la India, que los habitantes de su Estado conocían bien.

40. Luego se afirmó que el Maharajá era el jefe legítimo del Estado, que tenía facultad para ofrecer la incorporación del Estado a la India o al Pakistán y que, cuando la ofreció a la India, ésta tenía facultad para aceptarla y que la aceptación por la India de la incorporación ofrecida por el Maharajá la perfeccionaba. En mi exposición anterior tuve mucho cuidado de expresar claramente que era la actitud de la India, prescindiendo de Cachemira o Junagadh, la que yo trataba de comprobar citando pasajes de los discursos del Sr. Ayyangar, según los cuales cuando un Estado se emancipaba cesaba el dominio absoluto británico, la soberanía correspondía al pueblo de los Estados de la India, el Príncipe era sin duda alguna el medio por el cual se podía expresar la decisión de incorporarse a uno cualquiera de los dominios —tal era entonces la situación— pero que si había discrepancia entre el Príncipe y el pueblo o una disputa acerca de la incorporación, el Príncipe debía consultar la voluntad del pueblo y luego actuar de conformidad con ella. Mi tesis era la de que, mucho antes de la supuesta incorporación ofrecida por Cachemira, no sólo existía una disputa entre el Príncipe y la mayoría de su pueblo, sino que ella había tomado la forma de una revuelta contra la autoridad del Mahara-

² Véase el texto de la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949, documento S/1196, párr. 15.*

já y que dicha revuelta había alcanzado tal proporción que las tropas del Maharajá fueron derrotadas y tuvieron que retirarse, y que el Maharajá tuvo que salir de la capital antes de ofrecer a la India la incorporación del territorio.

41. Se dijo que esta revuelta en el Estado no era más que parte de los disturbios, asesinatos y persecuciones que se producían en la frontera del Punjab oriental y el Punjab occidental a raíz de la partición. Con todo respeto, diré que no era así. Esos asesinatos, persecuciones, expulsiones de personas de un país a otro —tan deplorables todos— constituían conflictos locales, y eran una especie de genocidio. En Cachemira el movimiento popular no tenía para nada ese carácter. Se trataba de un movimiento popular contra la tiranía del Maharajá. No estaba dirigido contra ninguna comunidad, y en apoyo de esta tesis cité la declaración que el mismo Jaque Abdullah había hecho en un comunicado de prensa el 21 de octubre de 1947, antes de ocurrir ninguna incursión de las tribus. En esa ocasión el Jaque Abdullah hacía frente a un movimiento popular dentro del Estado.

42. También se dijo, y se lo reconoció, que ya unos años antes se había iniciado un movimiento popular contra la tiranía del Maharajá en el Estado. Me parece que la representante de la India dijo que ese movimiento se había iniciado hace 30 años, pero en realidad se inició a principios de la década del treinta. Sin embargo, este no es el punto esencial. En esa época no era la Conferencia Nacional sino la Conferencia Musulmana la que dirigía el movimiento, aunque es verdad que el Jaque Abdullah era entonces uno de los principales dirigentes del movimiento, y presidía la Conferencia Musulmana. La Conferencia Nacional no se instituyó sino ocho años más tarde. Como he dicho, si me refiero a esto no es más que para poner las cosas en su punto.

43. También se ha dicho, y es exacto, que la India ofreció unilateralmente que cuando se restableciera el orden público y los invasores se marcharan de Cachemira, se pediría a las Naciones Unidas que procederan a un plebiscito para determinar la voluntad del pueblo una vez que la India hubiese retirado sus fuerzas militares del Estado y se advirtió que los invasores no habían salido de Cachemira y que por esta razón no se podría consultar a los habitantes.

44. Permítaseme examinar un instante la situación. En aquella época los invasores a que se refieren el telegrama y la carta de Lord Mountbatten eran los miembros de las tribus. Desde entonces, las tribus se han retirado. Aquí está el primer elemento. El segundo elemento es el siguiente: si por invasores se entiende también al ejército regular del Pakistán, este ejército ha estado siempre dispuesto a retirarse conforme a los términos de la resolución aprobada el 13 de agosto de 1948. No se puede alegar que los habitantes de ese Estado, que tomaron las armas en agosto de 1947, sean los invasores que se tienen que retirar a algún sitio para que se pueda consultar al pueblo sobre la cuestión de la incorporación. Se trata de los habitantes del Estado; éstos no se pueden retirar a ninguna parte; nunca se les pidió ni se les podía pedir, que se retirasen. En lo que concierne a esos habitantes, se pide que se les desarme y que se disuelvan sus fuerzas armadas. Por consiguiente, sostengo una vez más que el invasor de que se trataba en aquella época se ha retirado y que, por lo que toca al ejército pakistano, que tuvo que in-

tervenir a principios de mayo de 1948, siempre ha estado dispuesto a retirarse conforme a los términos de la resolución del 13 de agosto de 1948.

45. Lo que impide progresar en cuanto a la organización y ejecución del plebiscito es la negativa del Gobierno indio a retirar sus fuerzas de las regiones que ocupan en Cachemira, como deben hacerlo conforme a las dos resoluciones aceptadas por la India.

46. En cuanto a los acontecimientos de mayo de 1948, cabe hacer una o dos observaciones para poner las cosas en claro una vez más.

47. La representante de la India se refirió a mi declaración ante el Consejo de Seguridad como si yo hubiese sostenido que de la entrada de las fuerzas del Pakistán en la zona de Cachemira *Azad* era responsable el Comandante en Jefe de Pakistán en aquella época. Pero éste no es el caso. Nada de esto dije, no lo digo ahora, no lo he dicho en ningún momento. Comunicqué la opinión expresada por el Comandante en Jefe para dar al Consejo de Seguridad un resumen de la situación según se presentaba entonces. La responsabilidad de decidir correspondía a la autoridad competente para ello, es decir, el Gobierno del Pakistán. Tal responsabilidad no incumbía pues al Comandante en Jefe. Jamás he sostenido otra cosa.

48. La representante de la India preguntó luego, no sé por qué, si se había consultado al Gobierno de Su Majestad antes de adoptar ninguna medida. No veo de dónde surge tal obligación ni cómo se alega que la hubiera. ¿Acaso se consultó al Gobierno de Su Majestad antes de la entrada de las fuerzas indias en Cachemira? ¿O se lo consultó antes de desencadenar la ofensiva de marzo-abril 1948, a pesar de que en ésta se daban todos los elementos: amenazas contra la presa de Mangla, hasta amenazas contra la seguridad del Pakistán, un dominio hermano, que ya he enumerado en mi última intervención ante el Consejo de Seguridad?

49. Luego, se dijo: “Se afirmó que las fuerzas del Pakistán entraron en el país para mantener las posiciones, pero hicieron algo más: consolidar las posiciones del Pakistán en las zonas septentrional”. Repito, y asumo toda responsabilidad por mis palabras, que aun en las zonas septentrionales que han sido mencionadas, las fuerzas del Pakistán no se apoderaron de ninguna zona que hubiese sido ocupada en algún momento por las fuerzas armadas indias o estuviese bajo su autoridad.

50. También se hizo referencia a la discrepancia acerca de la declaración de no agresión. No se negó que la situación era en resumen, la siguiente: el Primer Ministro de la India tenía empeño en que los primeros Ministros de ambos países hicieran una declaración en el sentido de que ni la India ni el Pakistán se harían la guerra por causa de sus controversias. El Primer Ministro del Pakistán dijo que puesto que las controversias continuaban e incluso se estaban agravando, una simple declaración como la que proponía el Primer Ministro de la India no tendría ninguna utilidad. Ambos Estados habían contraído ya una obligación de esta índole al firmar la Carta de las Naciones Unidas, y a pesar de ello habían surgido controversias; no se había encontrado aún ningún medio para resolverlas y se estaban empeorando. Lo que tranquilizaría a los pueblos de ambos países sería una declaración que dijese, por ejemplo: “Hemos resuelto que estas controversias, que podrían quebrantar la paz, serán resueltas por los medios pacíficos siguientes: por negociación y, si ésta fra-

casa, por arbitraje, sentencia judicial por conducto de las Naciones Unidas o cualquier otro método conveniente. Convenimos en que ninguno de nosotros cometerá contra el otro actos que pongan en peligro la paz o que perturben las relaciones pacíficas entre ambos países". He ahí la diferencia.

51. En mi última exposición ante el Consejo de Seguridad dije que no era justo presentar la cuestión como si se hubiese invitado al Pakistán a declarar que no haría la guerra por esos motivos y éste se hubiese negado a ello. Nuestra actitud sigue siendo la de siempre: estas controversias deben solventarse por medios pacíficos. Seguimos tratando de convencer a la India de que acepte métodos y procedimientos que puedan llevar a la solución pacífica de esas controversias. He de decir con pesar que no hemos obtenido la respuesta que deseábamos.

52. Luego se formuló la queja siguiente: "Mientras tanto, la prensa del Pakistán sigue publicando artículos o declaraciones de personas que amenazan las relaciones pacíficas entre ambos países; sigue diciendo que si no se resuelven pacíficamente estas cuestiones, quizás haya que hacerlo por la fuerza". En lo que a la prensa de mi país respecta y a los discursos que se pronuncian en el Pakistán, quisiera decir lo siguiente: La India nos excede en casi todas las esferas —y lo digo deliberadamente y asumiendo la responsabilidad— aun en la de libertad de prensa y de palabra, la India no le cede al Pakistán. Pero de esto no es de lo que se trata.

53. De lo que se trata es de lo siguiente: si controversias de esta importancia y de esta índole no pueden resolverse por medios pacíficos ¿qué otro camino queda? ¿Qué solución se les puede dar? Las cosas podrían llegar a un punto tal que sería imposible contenerlas. Por puro espíritu de maldad, se le podría ocurrir a alguien hacer alguna cosa que pudiese culminar en una situación irrevocable. Por consiguiente, es indispensable hacer todo lo posible para resolver rápida y pacíficamente estas controversias.

54. El adoptar una actitud que significa: "No modificaremos nuestra actitud si no es en las condiciones que fijemos y según nuestra propia interpretación de nuestros acuerdos, resoluciones y obligaciones", y luego decir: "La otra parte no debe mostrar impaciencia ni desagrado, ni hablar de nada sino de mantener una actitud pacífica", recuerda un proverbio Urdú —tan conocido de la representante de la India como de mí mismo— que dice que el tirano golpea y ni siquiera permite a la víctima protestar.

55. También se ha hablado del Estado de Junagadh. En primer lugar, la mención del Estado de Junagadh es mucho más pertinente de lo que ha querido hacer creer la representante de la India, pues se trata de una de las cuestiones pendientes en el Consejo de Seguridad. En una de las resoluciones aprobadas por este órgano constan las instrucciones dadas a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán acerca del informe sobre Junagadh, y se encarga de la misma misión al representante de las Naciones Unidas y a la Comisión. Pero no es éste el punto sobre el que deseo insistir. He citado la cuestión de Junagadh debido a la interpretación que ha dado la India al fundamento de la partición y a los factores en que se basa la incorporación de un modo distinto en cada caso. La sola diferencia que se ha citado es la de que Junagadh no está contiguo al Pakistán. Pero ¿basta esto para que

el caso deje de pertenecer a la categoría de un Estado independiente cuyo Príncipe forma parte de una comunidad y la mayoría de los habitantes de otra?

56. ¿Qué principios han de aplicarse a esta cuestión de la incorporación? El Primer Ministro de la India ha expuesto con toda claridad cuales, según la India, deberían ser esos principios.

57. Ahora pasamos a las dos resoluciones. La representante de la India señaló a este respecto que la resolución de 13 de agosto de 1948 fué aceptada por la India el 20 de agosto de 1948 y por el Pakistán, hacia la última semana de diciembre de 1948. Eso es verdad. Lo que no se ha dicho, y que sin embargo debe subrayarse, es que la resolución de 13 de agosto, como se deduce claramente de los documentos, aunque se refiera a una cesación de fuego seguida de un acuerdo de tregua, no va más allá, aparte de una declaración de orden general en la tercera parte, según la cual el destino del Estado debía decidirse conforme a la voluntad libremente expresada de sus habitantes, esta resolución no va hasta formular propuestas respecto a la organización del plebiscito ni al plebiscito mismo, pese a que el punto principal sobre el cual se había puesto de acuerdo el Consejo de Seguridad era precisamente que la cesación del fuego no podía lograrse más que dando seguridades satisfactorias respecto al plebiscito.

58. Cuando la Comisión pasó a formular propuestas acerca de la organización de un plebiscito y del propio plebiscito, conforme a la segunda resolución, el Pakistán pudo aceptarlas. Pero esto no modifica en realidad la situación. Las dos resoluciones —la del 13 de agosto de 1948 y la del 5 de enero de 1949, que constituyen ahora un todo— fueron aceptadas por la India y el Pakistán en la última semana de diciembre de 1948 y, en consecuencia, se tomaron las disposiciones relativas a la cesación de fuego que debía efectuarse a partir del 1° de enero de 1949. Todo el mundo esperaba que después de lograda esta cesación de fuego, también podría concertarse un acuerdo de tregua y que sería posible proceder luego a un plebiscito conforme a las disposiciones de la resolución.

59. La representante de la India pasó luego a tratar de ciertas cuestiones ajenas a las resoluciones. En primer lugar, señaló a la atención de los miembros el problema de la seguridad del Estado. Por lo que a la seguridad del Estado respecta, las dos resoluciones no han impuesto en absoluto esa responsabilidad a la India sola. Esta es la cuestión que hay que dejar en claro. Me parece que la India y el Pakistán están de acuerdo en que ambos países han aceptado las dos resoluciones. En nombre de la India se ha puesto de relieve, en la primera declaración que hiciera la representante de la India ante el Consejo de Seguridad durante estos debates, que la India no permitirá que nadie vaya más allá de esas resoluciones y que insistirá en el respeto absoluto de ellas. En esto estamos de acuerdo... Estamos dispuestos a proseguir sobre esa base. Entonces ¿qué disposiciones contienen las dos resoluciones respecto a la seguridad del Estado de Jammu y Cachemira mientras se organiza y efectúa el plebiscito? Las resoluciones son muy precisas en cuanto a este asunto. Los párrafos 1 y 2 de la sección B de la parte II de la resolución de 13 de agosto dice lo siguiente:

"1. El Gobierno de la India acepta dar comienzo a la evacuación del Estado de Jammu y Cachemira por el grueso de sus fuerzas, la cual se hará por eta-

pas acerca de las cuales se pondrá de acuerdo con la Comisión, cuando la Comisión haya comunicado al Gobierno de la India que los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán a que se refiere el número 2 del párrafo A precedentes de la parte II, han sido retiradas dando término en esta forma a la situación expuesta por el Gobierno de la India ante el Consejo de Seguridad como motivo para la presencia de fuerzas indias en el Estado de Jammu y Cachemira, y, además, que las fuerzas del Pakistán han sido retiradas del Estado de Jammu y Cachemira.

“2. Hasta que se acepten las condiciones para un arreglo definitivo de la situación en el Estado de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India mantendrá dentro de las líneas que existan en el momento de cesar el fuego, aquellas fuerzas de su ejército que, de acuerdo con la Comisión, se estimen como el mínimo necesario para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público. La Comisión mantendrá observadores donde lo estime necesario.”

60. Tales son las obligaciones contraídas por la India al aceptar esta resolución, hasta cierto punto. A esta resolución siguió otra, a la que me referiré más adelante. Las dos obligaciones contraídas son las siguientes: en primer lugar, cuando la Comisión esté convenida de ciertos hechos y haya informado de ello al Gobierno indio, éste comenzará a retirar el grueso de sus fuerzas del Estado de Jammu y Cachemira. ¿Qué debía ocurrir luego, mientras se aceptaran las condiciones para la solución definitiva de la cuestión? “...el Gobierno de la India mantendrá dentro de las líneas que existan en el momento de cesar el fuego” —es decir, en su propio lado de la línea de cesación del fuego— “aquellas fuerzas de su ejército que, de acuerdo con la Comisión”, “no según su propia opinión solamente, “se estimen como el mínimo necesario para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público”. ¿En qué parte de esta resolución o de cualquier otra recibe o se reserva el Gobierno de la India la facultad de decidir por sí solo los efectivos de las fuerzas necesarias que han de mantenerse en la parte del Estado ocupada por la India después del retiro del grueso de sus fuerzas? No existe tal facultad, ni resolución en ese sentido.

61. La obligación de la India es perfectamente clara: en primer lugar, debe comenzar a retirar el grueso de sus fuerzas cuando reciba cierta comunicación de la Comisión; en segundo lugar, debe mantener, dentro de las líneas que existan en el momento de cesar el fuego, las fuerzas mínimas que, de acuerdo con la Comisión, se consideren necesarias para ayudar a las autoridades locales a conservar el orden público. Esto es lo primero.

62. Veamos ahora lo que prevé la segunda resolución. El inciso a) del párrafo 4 de esta resolución, es decir, la resolución del 5 de enero de 1949 prevé lo siguiente:

“Después de cumplidas las partes I y II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, y una vez que quede comprobado a satisfacción de la Comisión que se han restablecido condiciones pacíficas en el Estado” —cuando la Comisión lo haya comprobado y, ahora, en vez de la Comisión, cuando el Representante de las Naciones Unidas lo haya comprobado —“la Comisión y el Administrador del Plebiscito determinarán” —no el Gobierno de la In-

dia— “en consulta con el Gobierno de la India, el destino definitivo —no la “situación”— “de las fuerzas armadas de la India y del Estado, debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicho destino la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.”

63. Se deduce, pues, que la responsabilidad de determinar, desde luego en consulta con el Gobierno de la India, las fuerzas que han de mantenerse, corresponde a la Comisión y al Administrador del Plebiscito y que a ellos corresponde determinar y dispone el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado. Pero, para determinar este destino definitivo, los efectivos, la ubicación, etc., deberán tener debidamente en cuenta “la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito”. No cabe duda de que deberán tener en cuenta todo lo que el Gobierno de la India tenga que decir respecto a la seguridad del Estado, puesto que esa determinación se hará “en consulta con el Gobierno de la India”. También tendrán en cuenta todo cuanto se plantee en relación con la libertad del plebiscito. Después de las consultas con el Gobierno de la India y tomando en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito, determinarán el destino definitivo de las fuerzas de la India.

64. Por otra parte, con arreglo a las disposiciones de la parte II, A, 1 y 2 de la resolución de 13 de agosto de 1948, la situación sería la siguiente: habiéndose retirado los miembros de las tribus así como los nacionales del Pakistán que puedan haber entrado en el Estado para combatir, habiéndose retirado simultáneamente las fuerzas regulares del Pakistán (comenzado a retirarse pero, en adelante, retirándose simultáneamente con el grueso de las fuerzas de la India) sólo quedarían, del lado de Pakistán, en Cachemira *Azad*, las fuerzas *Azad* de Cachemira. Esta sería la situación cuando se aplicara en todas sus partes la resolución de 13 de agosto de 1948. Del lado de Cachemira *Azad* no habría ningún miembro de tribu, ningún voluntario pakistano de los que hubieran entrado en el Estado para combatir, ningún soldado del ejército regular del Pakistán; sólo quedarían las unidades *Azad* de Cachemira que, según las declaraciones expresas de la Comisión al Gobierno de la India y al Gobierno del Pakistán cuando se discutían esas resoluciones, no serían tocadas durante ese período. Las fuerzas de Cachemira *Azad* estarían en el Estado. Del otro lado de la línea de cesación del fuego estarían los limitados efectivos de las fuerzas de la India y las fuerzas armadas del Estado.

65. Al final de la resolución de 13 de agosto de 1948 se prevé la intervención del Administrador del plebiscito. Entonces, serán él y la Comisión los que determinarán, en cuanto a una de las partes, la ocupada por la India, el destino de las fuerzas de la India y de las fuerzas armadas del Estado, y, según el inciso b) del párrafo 4 de la resolución de 5 de enero de 1949, “con respecto al territorio al que se hace referencia en el párrafo A. 2 de la parte II de la resolución del 13 de agosto” —es decir, el territorio del Cachemira *Azad*— “la Comisión y el Administrador del Plebiscito, en consulta con las autoridades locales decidirán el destino definitivo de las fuerzas armadas en ese territorio”.

66. Los términos que se emplean son análogos: por una parte, “en consulta con el Gobierno de la India” la Comisión y el Administrador del Plebiscito determinarán “el destino definitivo” de las fuerzas que se hallen de ese lado de la línea; por otra parte, “en consulta con las autoridades locales” la Comisión y el Ad-

ministrador del Plebiscito determinarán “el destino definitivo” de las fuerzas armadas destacadas a ese lado de la línea.

67. Sabemos de qué fuerzas se trata: por una parte, de las fuerzas de Cachemira *Azad*; por la otra, de los limitados contingentes de las fuerzas armadas de la India que queden después del retiro del grueso de esas fuerzas, y de las fuerzas armadas del Estado.

68. La situación según las resoluciones es muy clara. La representante de la India ha insistido en que se respeten estrictamente esas resoluciones. Estamos de acuerdo y hemos aceptado, en lo pasado, una y otra solución —y lo vuelvo a repetir— estamos dispuestos a aceptar que se apliquen estrictamente ambas resoluciones, como acabo de decirlo, en dos etapas. En la primera etapa, los miembros de las tribus y los voluntarios pakistanos que hubiesen entrado en el Estado para combatir se retirarán apenas se firme el acuerdo de tregua —en realidad, he dicho que ya se han retirado y no hago, en este momento, sino reiterar la obligación— y las unidades del ejército regular pakistano comenzarán a retirarse. Cuando la Comisión compruebe que los miembros de las tribus y los voluntarios pakistanos se han retirado efectivamente y que el ejército pakistano ha comenzado a retirarse, el Gobierno de la India iniciará, a su vez, el retiro del grueso de sus fuerzas. Así pues, al terminar la aplicación de la resolución de 13 de agosto de 1948, los voluntarios pakistanos y los miembros de las tribus se habrán retirado, el ejército regular pakistano se habrá retirado y, del otro lado, el grueso de las fuerzas indias también se habrá retirado. Sólo quedarán del lado de Cachemira *Azad* las fuerzas de Cachemira *Azad*; en el territorio ocupado por la India quedarán los contingentes limitados de las fuerzas del Gobierno de la India que sean necesarias “para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público” —esto es conforme al párrafo B 2 de la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948— y las fuerzas armadas del Estado.

69. Entonces entra en funciones el Administrador del Plebiscito. El se ocupará en determinar el destino definitivo de las fuerzas de ambas partes: la parte del Gobierno de la India, “en consulta con el Gobierno de la India”, teniendo debidamente en cuenta “la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito”, y de la parte de Cachemira *Azad*, “en consulta con las autoridades locales”.

70. Todo esto está perfectamente claro y estamos dispuestos a proceder de ese modo.

71. Antes de referirme a la exposición que acaba de hacer la representante de la India, quisiera —para luego no tener que volver a referirme a ello— responder a las críticas que ha formulado acerca de lo que ha tenido a bien llamar mi propuesta. Parece que el momento es oportuno para tratar de esta cuestión puesto que el Consejo tiene ante sí las disposiciones de ambas resoluciones relativas a la desmilitarización.

72. Respecto de la obligación que la India asumió, en virtud de la resolución de 13 de agosto de 1948, de retirar el grueso de sus fuerzas, he dicho —y ahora trataré de aclarar una vez más la cuestión— que surgieron dificultades porque no era posible determinar lo que constituía el grueso de las fuerzas. No volveré a hablar de las sesiones de 9 de marzo y de la negativa de la India a presentar esas propuestas de una manera firme, pues de todo esto ha quedado constancia

y es inútil repetirlo. La dificultad consistía en la imposibilidad de determinar qué era el grueso de las fuerzas. Dije ahora que la India misma ha aclarado esta cuestión. Al dirigirse por primera vez al Consejo de Seguridad, el 8 de diciembre de 1952 [608a. sesión] la representante de la India se expresó de la manera siguiente:

“Por estas razones y a raíz de un estudio y evaluación minuciosos de la situación, realizados por sus expertos, el Gobierno de la India había llegado a la conclusión de que para cumplir sus obligaciones necesitaba una fuerza como mínimo de 28.000 hombres. Sin embargo, después que se disuelva y desarme por completo a las fuerzas de Cachemira *Azad*, el Gobierno de la India está dispuesto, a fin de facilitar aún más un arreglo, a acceder a una nueva reducción de 7.000 hombres, o sea a llegar a una cifra de 21.000 hombres, que representa el mínimo absoluto e irreductible. Permitaseme señalar que esta cifra, en la que están comprendidas antiguas fuerzas armadas del Estado, representan menos de la sexta parte del efectivo de las fuerzas indias en el momento de la cesación del fuego. Cabe destacar asimismo que estos efectivos no estarán apoyados por fuerzas blindadas ni artillería. Además de otras funciones y a pesar de su reducido número, dichas fuerzas tendrán a su cargo la vigilancia de la línea de cesación de fuego del lado opuesto a aquél en que se encuentra el agresor. Esta línea se extiende a lo largo de centenares de kilómetros y atraviesa un terreno montañoso y difícil. Estas fuerzas deberán proteger también la extensa frontera del Estado de Jammu y Cachemira. Basta echar una mirada al mapa para comprobar la magnitud de la tarea que se confiará a la fuerza propuesta.”

73. Sostengo que en las declaraciones que acabo de citar la India ha determinado ella misma lo que necesita para cumplir su misión que incluye, como se dice expresamente, el mantenimiento de la línea de cesación del fuego, la seguridad del Estado, la ayuda a las autoridades locales en el mantenimiento del orden público. Para esta misión necesita un efectivo de 28.000 hombres que comprende las fuerzas armadas del Estado, y puede cumplir su misión sin artillería ni elementos blindados.

74. Con arreglo a la parte II, párrafo B, 2, de la resolución es a la Comisión y no al Gobierno de la India que incumbe determinar los efectivos del grueso de las fuerzas. Después de la retirada del grueso de las fuerzas, la India puede mantener, dentro de los límites de las líneas existentes en el momento de la cesación del fuego, los efectivos mínimos que, de acuerdo con la Comisión, se considere necesario para ayudar a las autoridades locales a mantener el orden público.

75. Lo que dije fué lo siguiente: “No insistimos en que se fijen los efectivos de esas fuerzas de acuerdo con la Comisión. Estamos dispuestos a aceptar la evaluación, hecha por la India misma, del número mínimo necesario para aplicar los párrafos B, 1 y 2, de la resolución de 13 de agosto de 1948 (en otras palabras, aceptamos que esta evaluación representa el mínimo necesario a juicio del Gobierno de la India para mantener el orden público, así como para garantizar la seguridad del respeto de la línea de cesación del fuego), es decir, la cifra de 28.000”.

76. La India va mucho más lejos. Ha dicho: “Cuan- do Vds. hayan disuelto y desarmado completamente las

fuerzas de Cachemira *Azad*, haremos una nueva reducción". Este punto se presta a controversia y es cuestión de interpretación. Lo que yo he propuesto es que: "Vayamos lo más lejos posible en la aplicación de estas resoluciones, plenamente de acuerdo, antes de que surja la controversia. Esta surgirá cuando se trate de disolver y desarmar las fuerzas de Cachemira *Azad* y del destino definitivo de las restantes fuerzas armadas del Estado de la India. Por el momento no nos ocupemos en esa cuestión".

77. ¿Estamos o no de acuerdo en que la India puede cumplir todas las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución de 13 de agosto con un mínimo de 28.000 hombres, que incluye las fuerzas armadas del Estado sin elementos blindados ni artillería? El número nos parece alto. Estamos seguros de que si fuese la Comisión la que fijase el número tope, no sería tan alto. Pero estamos dispuestos a seguir adelante para demostrar que ambas partes están dispuestas a proseguir la aplicación de estas resoluciones, y aceptamos que el número de que se trata es el mínimo de sus fuerzas que se permitirá al Gobierno de la India mantener dentro de las líneas de cesación del fuego para ayudar a las autoridades locales a mantener el orden público. Se podría señalar, de paso, que la India estima que le basta con este mínimo para cumplir otros deberes que, equivocadamente, cree que es la única que ha de determinar en virtud de la resolución. Tal no es el caso. No obstante, por el momento la India calcula que bastarán 28.000 hombres para desempeñar todas esas tareas y nosotros aceptamos su parecer. Sigamos pues más adelante.

78. La Comisión tiene ante sí una resolución de 13 de agosto y ese texto no contiene cláusula secreta alguna. No hay nada, ni una sola palabra que indique que en esta etapa no haya de terminar la desmilitarización, e insisto en este punto porque la situación, tal como la ha descrito la prensa, ha sido mal interpretada. Durante esa etapa de la desmilitarización, según se determina en esta resolución y según la han aceptado ambas partes, nosotros cumpliremos todo lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 de la sección A de la resolución. La India debe cumplir todo lo que le imponen los párrafos 1 y 2 de la sección B de la resolución. En lo que respecta a los párrafos 1 y 2 de la sección B, la India misma fijó el número de 28.000 hombres; nosotros lo hemos aceptado. Procedamos pues a la aplicación de los párrafos 1 y 2 de la sección A y de los párrafos 1 y 2 de la sección B, ya que el párrafo 3 de la sección A no concierne a la desmilitarización.

79. Como sostuve la última vez [609a. sesión] la cuestión de la disolución y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad* sólo se plantea en virtud del inciso b) del párrafo 4 de la resolución de 5 de enero de 1949. Ahora bien, cuando se hayan cumplido las disposiciones de la resolución de 13 de agosto de 1948 el Administrador del Plebiscito entrará en funciones. La resolución de 5 de enero de 1949 así lo dispone. En ese momento la Comisión, representada por el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito, en virtud del inciso a) del párrafo 4, "determinarán, en consulta con el Gobierno de la India, el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado."

80. A continuación encontramos las palabras "debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicho destino la seguridad del Estado y la libertad del prebiscito". Estamos conformes. No queremos que se agregue nada. Por otra parte, tenemos las palabras "la Comisión y el Administrador del Plebiscito, en consulta con las autoridades locales, decidirán el destino definitivo de las fuerzas armadas en ese territorio". No pedimos nada más ni proponemos ninguna cláusula nueva para la resolución. Estamos dispuestos a seguir adelante.

81. Se ha reiterado con insistencia que la India no se apartará de las disposiciones de las dos resoluciones, que tenemos que respetarlas estrictamente. Estamos de acuerdo. No tratamos de apartarnos de las dos resoluciones y estamos dispuestos a acatarlas. Lo curioso es que la India repite constantemente dos declaraciones, que son en cierto modo paralelas, y que debemos atender estrictamente a las resoluciones y que ella no puede aceptar ninguna otra cosa. Pero cuando se le pide a la India que respete esas resoluciones comienza a pedir mucho más y a imponer condiciones que no figuran en las resoluciones o que no corresponden a las etapas en que ella quería que se las cumpliera.

82. Como ejemplo tomemos la cuestión de la disolución de las fuerzas de Cachemira *Azad*. De los pasajes del informe de la Comisión que leí en la sesión anterior se deduce claramente que al discutir las propuestas de 13 de agosto de 1948 —propuestas que aún no se habían convertido en resolución— la Comisión escuchó al Primer Ministro de la India decir con claridad que ellos no ignoraban los peligros de la situación en aquel momento. Hemos tratado de lograr un equilibrio militar. En virtud de nuestras propuestas —las del 13 de agosto a la sazón— quedarían del lado indio los limitados contingentes necesarios para ayudar a las autoridades locales a mantener el orden público, y las fuerzas armadas del Estado. Sólo quedarían en el territorio de Cachemira *Azad* los habitantes de Cachemira *Azad* en las posiciones que ocupan en este momento. El ejército pakistano se habría retirado como también los miembros de las tribus y los voluntarios.

83. Esto fué explicado al Primer Ministro de la India quien comprendió en tal sentido las propuestas de 13 de agosto de 1948. Luego la Comisión explicó al Gobierno del Pakistán que estaba tratando de lograr un equilibrio militar durante ese período. Del otro lado de la línea se dejaría un limitado contingente indio y las fuerzas de Cachemira *Azad* no serían ni desarmadas ni disueltas durante ese período.

84. La resolución de 13 de agosto no contiene ninguna condición de ese género. Las explicaciones proporcionadas por la Comisión no indican nada a tal efecto. Convenimos en que la Comisión proyectaba llevar a cabo la disolución y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad* en una etapa ulterior. Así es como cabe interpretar el inciso b) del párrafo 4 de la segunda resolución, en virtud del cual "la Comisión y el Administrador del Plebiscito, en consulta con las autoridades locales decidirán el destino definitivo de las fuerzas armadas en ese territorio", esto es, las de Cachemira *Azad*. Aceptamos esta disposición y no la revocaremos.

85. A su debido tiempo la Comisión y el Administrador del Plebiscito decidirán el destino definitivo de las demás fuerzas de una y otra parte. Acataremos la decisión a que lleguen, en consulta con las autoridades

locales, en un caso, y con el Gobierno de la India en otro.

86. De modo curioso la India trata una vez más de complicar la situación insistiendo en que las fuerzas de Cachemira *Azad* sean disueltas y desarmadas durante el período de desmilitarización previsto por la resolución de 13 de agosto de 1948. ¿Acaso prevé tal cosa la resolución? ¿En qué momento ha comunicado la Comisión, ya sea al Gobierno de la India o al del Pakistán, que una de las cláusulas de la resolución dispone semejante procedimiento? Por otra parte he citado las clarísimas explicaciones dadas por la Comisión a ambas partes, en el sentido de que las fuerzas de Cachemira *Azad* no serían disueltas ni desarmadas en esa etapa y que permanecerían en sus posiciones. Los incisos a) y b) del párrafo 4 contienen disposiciones a tal efecto.

87. La India ha tratado de interpretar a su manera las palabras "destino definitivo". No prolongaré los debates del Consejo arguyendo detenidamente el significado de la expresión "destino definitivo" que figura en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución. Me limitaré por el momento a decir lo siguiente: las palabras "el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado" figuran en el inciso a) del párrafo 4, y las palabras "el destino definitivo de las fuerzas armadas en ese territorio", o sea, el territorio de Cachemira *Azad*, figuran en el inciso b) del párrafo 4.

88. *Mutatis mutandis*, la redacción de los dos incisos es análoga. Las palabras "destino definitivo" tienen el mismo significado en el inciso a) y en el inciso b) del párrafo 4. Lo que significan en el inciso b) del párrafo 4 también significan en el inciso a) de ese párrafo.

89. No proseguiré mi argumentación por ahora. No trato de interpretar esta expresión de una manera muy restringida ni tampoco demasiado amplia. Me gustaría que pudiéramos llevar adelante la aplicación de la resolución de 13 de agosto. Cuando la Comisión esté convencida de que tanto los voluntarios pakistanos que penetraron en Cachemira para combatir, así como los miembros de las tribus, se han retirado; cuando la Comisión esté convencida de que el ejército pakistano ha comenzado a retirarse, la India comenzará a retirar el grueso de sus fuerzas por etapas que se convendrán con la Comisión. Que se ejecuten esas operaciones que estaban entorpecidas por la dificultad de determinar el grueso de las fuerzas indias y los efectivos mínimos de tales fuerzas que se mantendrían. El Gobierno indio propuso 28.000 hombres incluidas las fuerzas armadas del Estado sin elementos blindados ni artillería.

90. Este número no ha sido fijado por la Comisión sino por el Representante de las Naciones Unidas; nosotros estamos dispuestos a aceptarlo y seguir adelante sobre esa base.

91. Se han planteado de paso una o dos cuestiones. Se ha dicho que ofrecimos retirar nuestros elementos blindados o nuestra artillería, pero el otro lado no menciona ninguna propuesta en este sentido. ¿Acaso ha de mantener éste sus elementos blindados y su artillería? De ser así, sea cual fuese el significado de las resoluciones, reconozco que la cuestión es pertinente. La misma cantidad de elementos blindados y artillería que se retire del otro lado será retirada del territorio de Cachemira *Azad*, si es que las fuerzas de Cachemira *Azad* disponen de tal equipo. En caso afirmativo, hay

que retirarlo como parte de esa operación, pero antes de llegar a la etapa de su disolución. Yo acepto esta tesis.

92. Pero, además, se ha afirmado que las tropas de Cachemira *Azad* se hallan bajo el mando del ejército del Pakistán y forman prácticamente parte de éste. Es cierto que lo están, pero el caso es que el ejército del Pakistán habrá de retirarse cuando se llegue a la etapa de la desmilitarización prevista en la resolución de 13 de agosto de 1948 y al hacerlo dejará de ejercer el mando de las fuerzas de Cachemira *Azad*, que pasarán a estar bajo el mando de propios oficiales. El ejército pakistano dejará de ejercer el mando de esas fuerzas. Por consiguiente, pierde todo valor el argumento que se fundaba en la conservación del mando por el ejército pakistano y debe considerárselo resuelto. Sólo quedarán las fuerzas de Cachemira *Azad* bajo el mando de sus propios oficiales, sometidas a la autoridad del gobierno local que, a su vez, estará bajo la vigilancia de la Comisión según se dispone en el párrafo A, 3 de la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948. No puede haber confusión. Por una parte, no vamos a decir que estamos dispuestos a aplicar la resolución, y por la otra a imponer condiciones que disminuirían su efecto o la anularían enteramente.

93. Hablamos con toda seriedad y estamos dispuestos a cumplir lo que decimos, o sea a aplicar los términos de la resolución en cuanto a las cifras, tal como las ha determinado la propia India.

94. Luego se declaró que se mantendrían las fuerzas de Cachemira *Azad* y que esa medida no estaba prevista. Con eso estoy de acuerdo; esas fuerzas deben ser objeto de medidas que se adopten con arreglo a los incisos a) y b) del párrafo 4. Si el Administrador del Plebiscito, al tratar esta cuestión en consulta con las autoridades locales, llega a la conclusión de que deben reducirse a 500, no nos oponemos, lo aceptaremos. A la Comisión y al Administrador del Plebiscito, en consulta con las autoridades locales corresponde determinar el destino definitivo de esas fuerzas. Asimismo, si el Administrador del Plebiscito y la Comisión, en consulta con el Gobierno indio, llegan a la conclusión de que, del otro lado, sólo deben permanecer 15.000 hombres por ejemplo, de los 28.000 que permanecen allí, mientras que del lado de Cachemira *Azad* sólo deben quedar 1.000, también aceptaremos esa decisión. A ellos, previa consulta, corresponde determinar la cuestión. Después de oír a ambas partes llegarán a una determinación. ¿En qué parte de las dos resoluciones se dispone o da a entender que sólo corresponde al Gobierno indio decidir cuál es el mínimo de esos efectivos; o que es el Gobierno del Pakistán el que ha de decidir si retirará o no las fuerzas pakistanas? ¿En qué pasaje de las resoluciones se prevé que corresponde al Gobierno del Pakistán o a las autoridades de Cachemira *Azad* decidir qué efectivos han de mantener? Las dos partes han convenido en confiar la cuestión a unas autoridades imparciales de reputación internacional que oirán a las dos partes y adoptarán una decisión. Estamos conformes con esto y no tenemos la intención de modificarlo. ¿Está dispuesta la India a aceptarlo también o tiene la intención de modificarlo? ¿Dónde ha encontrado que le corresponda decidir cuáles son las fuerzas necesarias para la seguridad del Estado, los efectivos que han de mantenerse y el mínimo absoluto de esos efectivos? No es éste el caso; la India sabe lo que aceptó y, si las palabras tienen algún sen-

tido, aceptó que después del retiro del grueso de las fuerzas armadas, los efectivos de las fuerzas de la India y del Estado serían determinadas por la Comisión y el Administrador del Plebiscito, en consulta con el Gobierno indio, teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y las condiciones necesarias para un plebiscito libre. No queremos restar importancia a lo que la India ha aceptado ya, es decir, que por lo que al territorio de Cachemira *Azad* concierne y a los efectivos de las fuerzas armadas en ese territorio —es decir, las fuerzas de Cachemira *Azad*— la Comisión y el Administrador del Plebiscito adoptarán la correspondiente decisión en consulta con las autoridades locales. Nosotros aceptaremos ambas decisiones, y no habremos de desdecirnos. Si ellos reconocen que del otro lado hacen falta efectivos mucho mayores que los que nosotros creemos necesarios y así lo determinan, aceptaremos esa decisión. Si deciden que se satisfacen las necesidades de la situación con un número muy inferior al que nosotros consideramos necesario en el lado de Cachemira *Azad*, aceptaremos lo que digan y respetaremos el acuerdo. ¿Acaso la India está dispuesta a hacer lo mismo?

95. En consecuencia, lo que digo es lo siguiente: la India ha indicado un número que nos parece demasiado grande, pero ha dicho que, para cumplir sus obligaciones necesita 28.000 hombres, incluidas las fuerzas del Estado sin elementos blindados ni artillería. Nosotros estamos de acuerdo; pese a que la Comisión no es la que lo ha decidido, para ir adelantando, aceptamos.

96. Luego se dijo, respecto de las fuerzas de Cachemira *Azad*, que aunque a ellas se aplican las disposiciones del inciso b) del párrafo 4, nadie ha tratado de satisfacer el deseo de la India de que gran parte de los efectivos de las fuerzas de Cachemira *Azad* sean disueltos y desarmados desde el principio de la desmilitarización. La India declara que no hará lo que se le pide en el inciso a) del párrafo 4, pero que quisiera ver aplicado el inciso b) del mismo párrafo de la resolución de 5 de enero. No quiere aceptar que se aplique el inciso a) del párrafo 4, y de ahí parten todas las dificultades.

97. Cuando la India planteó la cuestión de Cachemira *Azad* el Pakistán trató de satisfacer sus deseos y de hallar un plan a tal efecto. La India declara que nosotros incluimos del lado indio a las fuerzas armadas del Estado y que esto no estaba previsto. Sin embargo, el inciso a) del párrafo 4 lo prevé inequívocamente. En consecuencia, la India se niega a cumplir de manera estricta su compromiso porque las fuerzas armadas de Cachemira *Azad* no están incluidas en la primera etapa y, cuando se trata de incluirlas —lo cual exigiría una nueva disminución de los efectivos del lado indio— no aprueba este procedimiento y declara que es imposible hacerlo.

98. Quisiera que nuestra actitud a este respecto quedara bien clara. Aunque no se hace mención expresa alguna de elementos blindados o artillería en ningún documento, la representante de la India aludió a ellos al declarar que sus fuerzas no dispondrían de elementos blindados ni de artillería y que, en consecuencia, era justo preguntar cuál sería la situación en el otro lado. La posición será la siguiente: si no hay elementos blindados ni artillería del lado de ellos tampoco los habrá del nuestro, aunque las fuerzas de Cachemira *Azad* puedan todavía disponer de algunos de tales elementos.

99. Hay una o dos cuestiones secundarias que quisiera mencionar. Se ha hablado de la controversia acerca de las aguas. Antes de la participación, la mayor parte de

las aguas de riego fluían hacia el Punjab occidental, mientras que al Punjab oriental tocaba una pequeña parte de ellas. Esto es cierto, pero se ha omitido señalar que después de la partición del Punjab oriental, la provincia sostuvo que el sistema de riego en su totalidad había sido construido con los recursos comunes de la provincia antes de su partición. La mayor parte de ese sistema correspondió al Punjab occidental por razones de orden geográfico y el Punjab oriental quiso reivindicar derechos sobre el excedente de su parte del sistema de riego que había sido adjudicado al Punjab occidental. Esta porción quedó determinada y entonces se planteó la cuestión de fijar el importe de la indemnización que había de pagarse al Punjab oriental. Nosotros sostuvimos que el Punjab oriental debía recibir una indemnización proporcional a la parte de los gastos iniciales que le tocó sufragar; la India rechazó esa tesis alegando que el sistema se había convertido en un negocio muy lucrativo y que no era justo determinar su valor actual a base de los gastos iniciales de la construcción. Un tribunal, creado para zanjar la cuestión, decidió que la India debía recibir por el excedente que le daba derecho a una indemnización, el doble de los gastos iniciales. Tal fué la indemnización concedida y con eso se resolvió la cuestión de los 15 canales principales, 12 de un lado y 3 del otro. Luego la India pidió a la Comisión que determinara qué parte debía recibir las aguas.

100. La India declaró que el Punjab occidental era una región que producía un excedente de alimentos y que la producción alimentaria del Punjab oriental, por el contrario, era deficiente. Esto era cierto cuando se realizó la partición e indudablemente significaba que los recursos de agua de que disponía cada lado tenían que ser plenamente aprovechados; pero para mejorar la situación de un lado no se puede privar al otro de aquello a que tiene derecho. Ello sería contrario al principio en que se fundó la partición, al derecho internacional y a los principios definidos por el propio Sir Bengal Rau cuando presidía la Comisión. No obstante, me apartaré de la cuestión porque no es la que ocupa hoy al Consejo de Seguridad. Lo que quisiera decir aquí es que como resultado de este acto del Gobierno indio, el Punjab occidental se ha convertido hoy día en una región de producción deficiente mientras que el Punjab oriental se está convirtiendo en una región productora de excedentes alimenticios debido a esta desviación de las aguas. Mientras tanto, la representante de la India ha declarado que los funcionarios del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento están estudiando la posibilidad de utilizar, para tal fin, mayor cantidad de agua y, a pesar de reiteradas peticiones, de que la India convenga en que no se debían tocar los recursos de agua, prosigue la construcción de obras que permitirán a la India desviar en cualquier momento toda el agua destinada al Punjab oriental y al Pakistán. Las obras están muy adelantadas y algunos de los canales nuevos están en servicio, debido a lo cual recibimos mucho menos agua que antes. Pero, como acabo de decirlo, ésta no es la cuestión que examina el Consejo en este momento y si la mención se debe a la preocupación que ha despertado en los habitantes del Punjab occidental y en su Gobierno, después de la amenaza contra la presa Mangla, como resultado de la ofensiva lanzada por la India en abril de 1948.

101. Se nos dice: "Si se produce una amenaza y el Pakistán moviliza sus tropas, será la ley del más fuerte". ¿Pero quién comenzó a aplicar la ley del más fuerte? He expuesto en el Consejo de Seguridad lo ocurrido en

Junagadh. El Consejo está al corriente de la situación en Haiderabad, puesto que esta cuestión está inscrita en su orden del día, y en varias ocasiones se han hecho declaraciones a este respecto ante el Consejo. La India llevó sus tropas a Junagadh y tomó posesión de la región. La India introdujo sus tropas en Haiderabad y tomó posesión de la región. La India hizo penetrar sus tropas en Cachemira y tomó posesión de la mayor parte del país. ¿Quién, pues, ha aplicado la ley del más fuerte? La India desvió el curso de las aguas porque poseía el curso superior del río y las podía controlar. ¿Quién ha estado aplicando la ley del más fuerte? Pero ni la prensa del Pakistán ni el pueblo pakistano pueden hacer esas preguntas públicamente, porque ello molesta a la India. Esto me recuerda un poema, cuya traducción dice: "Se me acusa si exhalo un suspiro de protesta. Nadie protesta contra sus asesinatos".

102. Se ha declarado que la India está dispuesta a proseguir las negociaciones a base de las dos resoluciones, pero que no aceptará nada que sea incompatible con ellas. Nosotros no pedimos a la India que adopte ninguna medida incompatible con esas resoluciones. Como lo he explicado ya, sólo deseamos que la India proceda a aplicarlas. Se puede responder a todo lo que se ha dicho sobre agresión, ley del más fuerte, sufrimientos, etc. No sólo se puede responder, sino que se puede hacer un cuadro mucho más espantoso que el que podría hacer la otra parte. Desde que tomé la palabra ante el Consejo de Seguridad he dicho que en ambos lados han ocurrido hechos deplorables. De nada serviría tratar de comparar todo lo sucedido.

103. La cuestión es la siguiente: ¿estamos dispuestos a entablar negociaciones a base del acuerdo que hemos hecho, acuerdo que ha aprobado el Consejo de Seguridad y se ha presentado al mundo entero en forma de dos resoluciones? Estamos y siempre hemos estado dispuestos a seguir adelante. Si la India también lo está, podemos adoptar una de las soluciones siguientes: aplicar estrictamente los términos de las resoluciones y permitir que la Comisión de las Naciones Unidas fije el número mínimo de los efectivos de las fuerzas indias que deban permanecer en la parte del Estado ocupada por la India durante la primera etapa de la desmilitarización. La India retiraría entonces el grueso de sus tropas. Nosotros aceptaríamos esa decisión. ¿La aceptaría la India? Los efectivos quedarían determinados en consulta con la India. Luego empezaríamos a retirar nuestras tropas re-

gulares y la India comenzaría a retirar el grueso de sus tropas. Después, el Administrador del Plebiscito entraría en funciones. El destino definitivo de las tropas que permanecieran en ambos lados sería determinado por el Administrador del Plebiscito. Estamos dispuestos a aceptar esta fórmula que es una interpretación estricta de las dos resoluciones.

104. Si, como lo he declarado anteriormente, la India teme por una razón u otra que esta situación, que sin embargo había aceptado, entrañe para ella algún peligro o amenaza, o si desea que en la primera etapa de la desmilitarización se proceda también a disolver y desarmar las fuerzas de Cachemira *Azad*, estamos dispuestos a aceptar también esa solución; en otras palabras, estamos dispuestos a aceptar la aplicación de las disposiciones del inciso b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, a condición de que las disposiciones del inciso a) del mismo párrafo sean aplicadas simultáneamente.

105. No nos oponemos a ninguna de esas dos soluciones; estamos dispuestos a negociar sobre la base de cualquiera de ellas. Hemos aceptado todos los planes que se nos han propuesto con objeto de poner en práctica esas ideas.

106. He expuesto ya la actitud del Pakistán respecto del proyecto de resolución que ocupa actualmente al Consejo de Seguridad [S/2839]. Añadiré solamente lo siguiente: en caso de que por desgracia no fuese posible llegar a un acuerdo en la nueva etapa prevista por el proyecto de resolución, un informe de las dos partes sólo constituiría un resumen o complemento de las exposiciones de ambas escuchadas ya en el Consejo de Seguridad.

107. Quisiera reiterar una vez más que estamos dispuestos a entablar negociaciones sobre la base del proyecto de resolución que ocupa en este momento al Consejo, a reserva de las sugerencias que formulé en mi última exposición y que podrían mejorar la situación, así como de la posibilidad de que las dos partes se lleguen a poner de acuerdo.

108. El PRESIDENTE (*traducido del francés*) Como la hora es avanzada, la interpretación en francés del discurso que acaba de pronunciar el representante del Pakistán se hará al comenzar la próxima sesión, esta tarde a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Elsenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Eiwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOJA

Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovenský Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations Industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Méndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdurandnaya Knyzga, Smolenskaya Ploshchad, Moscú.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Gallpán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjižica, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[60S11]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico
Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0.30; 2/- stg.; Sw. Fr. 2.00
(or equivalent in other currencies)

58-9419—July 1960—275